

Boletín



Ciudad

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

D. Germán Millán Petit
Diputado provincial.

13 Arroyo del Puerc

NUMERO 71.

Viernes 2 de Noviembre.

AÑO DE 1900.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales, ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **SUCESORES DE ALVAREZ**, Portal Llano, número 39.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte, sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA
Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 1.º de Noviembre de 1900.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

Montes.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, para el día 5 del próximo mes de Noviembre, a las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial del pueblo de Villanueva de la Vera y presidida por el Sr. Alcalde, la repetición de la cuarta subasta del aprovechamiento de pastos del monte «Coto», bajo el tipo de tasación de **dos mil quinientas pesetas**, y con sujeción a las condiciones del pliego formado por la Jefatura de Montes, que estará de manifiesto en la Secretaría de su respectivo Ayuntamiento y a las exclusivamente económicas que éste acuerde y se refiera únicamente al modo y forma de verificar los pagos y fianzas que deben prestar los rematantes.

Cáceres 31 de Octubre de 1900.

El Gobernador,

Joaquín Santos y Ecay.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

Cáceres.

Anuncio.

La Diputación provincial, en sesión del día 9 del actual y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación, acordó aprobar el pliego de condiciones que a continuación se inserta y ha de servir de base para la subasta pública del servicio de Bagajes de la provincia, durante el año natural de 1901.

Lo que se hace público conforme a lo preceptuado en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril último, expresando que durante el plazo de diez días, podrán presentarse ante la Corporación provincial las reclamaciones que se quieran contra las mencionadas subastas, con la advertencia, de que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Cáceres 11 de Octubre de 1900.—El Gobernador Presidente, Joaquín Santos y Ecay.—El Vocal Secretario, Cesáreo Huertas.

PLIEGO de condiciones para la adjudicación en pública subasta del servicio de Bagajes de la provincia, durante el año natural de 1901, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril último.

Primera Se fijarán como cabezas de Cantón, los pueblos que a continuación se relacionan:

Cáceres.
Cañaveral.
Jaraicejo.
Aldeanueva del Camino.
Casar de Cáceres.
Plasencia.
Aliseda.
Miajadas.
Alcántara.
Moraleja.
Plasenzuela.
Aldea del Cano.
Trujillo.
Alcuéscar.
Navalmoral.
Zarza la Mayor.
Valencia de Alcántara.
Membrío.
Perales.
Cilleros.

Segunda. El precio o tipo que ha de servir de base para la subasta del servicio de Bagajes de toda la

provincia, es el de 9.000 pesetas y las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., con cédula expedida en..., con fecha..., enterado del pliego de condiciones del servicio de Bagajes de toda la provincia durante el año natural de 1901 y acompañando el documento que acredite haber constituido el depósito provisional requerido para el caso, se compromete a prestar dicho servicio en la forma determinada en referido pliego, por la cantidad de..., (aquí se pondrá en letra clara la que sea).

(Fecha y firma en letra).

Tercera. Para tomar parte en la subasta, es necesario que previamente los licitadores hayan depositado en la Caja provincial el 5 por 100 del tipo fijado para la misma, que el rematante elevará al 10 por 100 dentro de los diez días siguientes al del en que se participe la adjudicación definitiva del servicio.

Cuarta. Para poder asimismo hacer proposiciones, las cuales serán con arreglo a dicha Instrucción, se precisa además que previamente hayan presentado el pliego cerrado y la correspondiente carta de pago que acredite haber constituido el depósito provisional que expresa la condición anterior, acompañada de la cédula personal.

Quinta. El Contratista se obliga:

1.º A facilitar en todos los pueblos de la provincia a las clases militares y civiles que aunque sean de provincias limítrofes, tengan derecho a Bagajes los que las autoridades locales les reclamen por medio de nota firmada por la misma, en las que se expresarán el número y clases de caballerías ó carros, sujetos que lo soliciten, pueblos de que éstos procedan, número y fecha de sus pasaportes ó pases y autoridad por quien hayan sido expedidos.

2.º A presentar los Bagajes en el sitio y hora que se les designe por las autoridades locales, sin más anticipación que la puramente indispensable ó necesaria y de no hacerlo, se procederá al alquiler de los necesarios a su costa, y no abonando el gasto que por este concepto se ocasionara, los Alcaldes lo participarán así a la Diputación con designación de su importe para descontarlo en el primer pago que deba

hacerse al contratista, por el servicio de Bagajes.

3.º A facilitar los necesarios y sin remuneración alguna, para la conducción de armas que recojan los Alcaldes y la Guardia civil.

4.º A poner una persona que le represente en cada uno de los puntos de etapa, dando conocimiento de ello a la Diputación y a los Alcaldes respectivos.

5.º A formalizar el contrato firmando en el expediente el recibo de las certificaciones en que se inserten el pliego de condiciones, acta de subasta, acuerdo sobre adjudicación y su conformidad después de cotejada por él, a los diez días de constituida la fianza definitiva.

6.º A pagar las escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Sexta. La Diputación se obliga:

1.º A satisfacer en la Depositaria provincial este servicio por trimestres vencidos.

2.º A devolver la fianza a los quince días de haberse terminado el contrato, si no hubiere ocurrido falta ó reclamación en el servicio.

Séptima. En caso de faltar a la constitución de la fianza ó formalización del contrato en los plazos fijados y prórroga que se le conceda, se declarará rescindido el contrato a perjuicio del rematante, cuya responsabilidad se hará efectiva en primer término de la fianza administrativamente y por la vía de apremio.

Octava. Además de la cantidad en que sea adjudicado el servicio de que se trata, el contratista percibirá de las personas que hagan uso de los Bagajes las señaladas en la tarifa siguiente, con excepción de los pobres de solemnidad como también los Juzgados ó Tribunales de Justicia y militares en los servicios para asuntos criminales, los cuales quedan excluidos del pago.

1.º Cada Bagaje de carga mayor llevará diez arrobas y los menores seis, pagando los interesados al contado por los primeros, sean de montar ó de carga, real y medio por legua y un real por los segundos.

2.º Las galeras de seis mulas se cargarán y pagarán como ocho Bagajes mayores, las de cuatro como seis y los carros de dos como tres.

Novena. Una vez aprobado el remate, no podrá alterarse el con-

Puerto de Santa Cruz; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación con la rebaja indicada, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha tasación.

Dado en Trujillo á 9 de Octubre de 1900.—R. Salustiano Portal.—El Actuario, Norberto Rodríguez.

Hago saber: Que para ejecutar la sentencia recaída en la causa seguida en este Juzgado contra Ceferino Dávila Valle, vecino de Zalamea de la Serena, por lesiones á Antonio Hidalgo Rodríguez, he acordado sacar á la venta en pública subasta, por tercera vez y con la rebaja de un 25 por 100 del tipo de la tasación, para el día 6 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, la finca que á continuación se expresa, embargada á dicho penado Ceferino Dávila:

Pesetas cts.

Una casa en la calle de las Monjas, de Zalamea de la Serena, que mide una superficie de 60 metros cuadrados, y linda por la derecha entrando con la de Leopoldo Romero Sanchez, izquierda con otra de Manuel Perez Pazo y por las traseras con las dos anteriores, tasada en... 1560

Se advierte: Que dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado, en el de igual clase de Castuera y en el Municipal de Zalamea de la Serena; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación con la rebaja indicada, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Trujillo á 10 de Octubre de 1900.—R. Salustiano Portal.—El Actuario, Norberto Rodríguez

JUZGADO MUNICIPAL DE GARROVILLAS

Por el presente se cita y llama á la persona que se considere dueña de una res vacuna que el día 24 del corriente se introdujo en la línea férrea, término de esta villa en el kilómetro 293 de Madrid á Cáceres, para que el día 6 de Noviembre próximo venidero, á las nueve de su mañana, comparezca en este Juzgado sito en las Casas Consistoriales, á contestar á la denuncia interpuesta por dicho hecho por el capataz de la 31 brigada Vicente Lafuente, apercibido de que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Garrovillas á 26 de Octubre de 1900.—Indalecio Breña.—Por su mandado, Pedro Cortés.

ALCALDÍAS

ABADÍA.

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta de arriendo de los derechos de consumos por todo

el año de 1901, con venta á la exclusiva el Vino, Aguardientes, Alcoboles y Licores, y con libertad en la venta todos los demás artículos que constituyen el encabezamiento incluso la Sal, bajo los tipos totales por todos conceptos de 340 pesetas 69 céntimos y 858 pesetas 80 céntimos respectivamente los dos grupos, con sujeción á las condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Para hacer proposiciones es necesario depositar previamente en cualquiera de las formas que determina el art. 277 del reglamento del ramo, el 3 por 100 del tipo señalado.

La fianza será personal ó metálica á elección de la Junta de subasta, consistiendo la última si fuera elegida en depositar en la Caja municipal la cuarta parte en metálico ó en valores públicos del importe total de la subasta.

Si no se presentasen licitadores en la primera subasta, se celebrará segunda á los diez días, á la misma hora, en el mismo local y con las mismas formalidades, rectificándose los precios de venta en los artículos de la exclusiva y admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del tipo en los de la libre venta.

El remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore los precios y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Abadía 23 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Romualdo Rubio.

BERROCALEJO.

Subasta de consumos.

A los diez días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este pueblo y su término, incluso la Sal, Aguardientes y Licores para el próximo año natural de 1901, dando principio el acto á las diez de la mañana y terminando á la hora de las doce, verificándose por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es de 3.750 pesetas 64 céntimos.

La fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo y debiendo depositarse en la Caja municipal, y la garantía personal á juicio del Ayuntamiento.

La garantía necesaria para hacer posturas, será el 5 por 100 del tipo anual de la subasta ya expresado, que será depositada previamente en la Caja de este Municipio.

Las proposiciones podrán hacerse de uno á cinco años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubra la totalidad del tipo anteriormente figurado.

Si la subasta se declarase desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda á los diez días siguientes á la primera y bajo el mismo tipo y condiciones, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe de la anterior, en cuyo caso el arriendo será válido por un solo año, siempre que el Ayuntamiento no acordare la Administración municipal.

Berrocalejo 24 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Severiano Breña.

GALISTEO.

Subasta de consumos.

Al siguiente día de transcurridos diez desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que aparezca inserto el presente anuncio, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de once á doce de su mañana, con sujeción á los pliegos de condiciones, bajo mi presidencia y comisión designada al efecto, por el sistema de pujas á la llana la primera y única subasta si hubiere licitadores para el arriendo de los derechos señalados á las especies de consumos comprendidas en la tarifa 1.ª del reglamento del ramo, para el año natural de 1901, de los cuales se subastan con venta á la exclusiva los correspondientes á las carnes vacunas, lanares y cabrias, vinos de todas clases, aguardientes, alcohol y licores y aceite de oliva, bajo el tipo en conjunto y con inclusión del recargo transitorio de 3.022 pesetas y 75 céntimos, con más el 3 por 100 como premio de cobranza y condación, y los derechos señalados á las demás especies restantes á venta libre y cantidad total de 1895 pesetas y 6 céntimos.

En la subasta no podrán tomar parte como licitadores ni como fiadores los comprendidos en el artículo 229 del reglamento, siendo requisito indispensable para hacer proposiciones, constituir en depósito previamente, bien en la Caja de la Depositaria de este Ayuntamiento ó en poder de la Comisión de subasta, el 5 por 100 del tipo señalado á la especie ó especies objeto de la proposición, y si le fuere adjudicado el remate y excediere de 4.000 pesetas, prestará fianza por valor de la cuarta parte, admitiéndose únicamente la personal sino alcanzase á referida cuantía y siempre que no hubiere licitador que la ofrezca en metálico, valores públicos ó en fincas rústicas; pues en estos casos y en igualdad de circunstancias, será preferido el que presente la garantía efectiva ó numérica.

Galisteo y Octubre 24 de 1900.—El Alcalde, Eugenio Gutiérrez.—De su orden, Eloy Solís, Srío.

CAMPILLO DE DELEITOSA

Don Julio Salas Curiel, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Campillo de Deleitosa.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por Junta municipal de esta localidad el día 23 del actual se encuentra el siguiente:

«Particular.—En tal estado, visto el déficit de ochocientas sesenta pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1901, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendi-

miento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas ochocientas sesenta pesetas, la Junta entro á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre gallos, gallinas, pollos, perdices, liebres y conejos, huevos, queso, leche de vaca, cabra ú oveja, patatas, castañas verdes que no consuma el ganado, paja de cereales y heno para los ganados y leña que no se destine á la industria, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 8 céntimos los gallos, gallinas, pollos, perdices, liebres y conejos, huevos; 3 pesetas 25 céntimos los cien kilogramos de queso; 3 pesetas los cien litros de leche; 50 céntimos los 100 kilogramos de patatas; ochenta céntimos los cien kilogramos de castañas verdes; 10 céntimos los 100 kilogramos de paja ó heno y 15 céntimos los 100 kilogramos de leña que no se destine á la industria, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un rendimiento de ochocientas sesenta pesetas en todo el año, que viene á producir exactamente las ochocientas sesenta pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días; según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Juan A. Rivero.—Narciso Sánchez.—Francisco Casado.—Manuel Muñoz.—Juan Santos Salas.—Segundo Muñoz.—Bráulio Muñoz.—Ventura Jiménez.—Julio Salas, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Campillo de Deleitosa á 24 de Agosto de 1900.—El Secretario, Julio Salas.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan A. Rivero.

Año natural de 1901.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesión celebrada el día 23 de Agosto de 1900, para cubrir el déficit de 860 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio, durante el próximo año de 1901, a saber:

ESPECIES	UNIDAD	Números de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Gallos, gallinas, pollos y perdices, liebres y conejos.....	Una.....	300	1	» 08	24
Huevos.....	100.....	20	5	» 20	4
Queso.....	Quintal métrico	16	80	3 25	52
Leches.....	100 litros	4	32	3	12
Patatas.....	Quintal métrico	180	3 50	» 50	90
Castañas verdes que no consuma el ganado.....	Idem.....	40	9	» 80	32
Paja de cereales y heno para los ganados.....	Idem.....	3910	2	» 10	391
Leña que no se destina á la industria.....	Idem.....	1700	» 75	» 15	255
Totales.....					860

NOTA. Las especies contenidas en esta Tarifa, no serán objeto de arbitrios especiales de uso forzoso de pesas y medidas.

OTRA. Los frutos secos de las especies citadas anteriormente, devengarán una tercera parte más que los frescos
Campillo de Deleitosa á 24 de Agosto de 1900.—El Alcalde Presidente, Juan A. Rivero.—El Secretario, Julio Salas.

HERRERA DE ALCÁNTARA

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores para el año natural de 1901, y horas de diez á doce de su mañana. Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 4.422 pesetas y 65 céntimos, y la subasta será por el tiempo de tres años.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la subasta resulte mejor postor, y si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores se procederá á una segunda dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de

que no se acuerde la administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diese resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Herrera de Alcántara á 21 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Manuel Fernández.

ZORITA

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores para el año natural de 1901.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Que el importe total ó tipo míni-

mo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 29.434 pesetas y 7 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda, no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido sólo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la administración municipal.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Zorita á 1.º de Octubre de 1900.—El Alcalde, Francisco Chico.

BERZOCANA

(Convocando á la primera subasta de las especies de líquidos y carnes en venta exclusiva.)

El día 25 del actual y hora de las diez á once de su mañana, se procederá en estas Casas Consistoriales á la 1.ª subasta con venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes, de este término municipal, para el año natural de 1901, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 4.165 pesetas 46 céntimos, tipo mínimo para la subasta.

Que la fianza que ha de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta, en el acto de la misma.

Que los precios máximos, á que podrá vender la especies referidas el arrendatario serán los que debidamente acordados por el Ayuntamiento constan en el pliego de condiciones.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario, según el art. 76 del Reglamento de 21 de Junio de 1889.

En Berzocana á 9 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Nicolás Díez Herrera.—El Secretario, Vicente González.

VILLAMIEL

(Convocando á la segunda subasta de la especie de consumo en venta libre.)

Al objeto de verificar la segunda subasta de todas las especies de consumo de este término municipal, comprendida la Sal y Alcoholes, Aguardientes y Licores para el año natural de 1901, están señaladas estas Casas Consistoriales y el día 18 del presente mes y horas de diez á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 15 043 pesetas 87 céntimos, siendo el tipo mínimo para hacer proposición el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el Reglamento vigente.

Y finalmente, que el remate será tan solo por un año y se adjudicará en favor del mejor postor.

En Villamiel á 8 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Eduardo Bacas.—El Secretario, Ramón Gil.

CUENTAS DE JORNALES

PALACIO PROVINCIAL

Semana del 12 de Agosto al 18 del mismo de 1900.

Lista general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante dicha semana en la instalación de aguas en la casa del Sr. Gobernador.

	Pest. Cts.
JORNALES	
A José Solana.....	12 37
A Francisco Criado.....	6 75
A Cipriano García.....	4 50
Suma.....	23 62
MATERIALES	
Por ocho cargas de cal hecha.....	12
Por 200 ladrillos.....	3
Por el mismo.....	» 90
Por cinco metros de transporte de escombros.....	5
Al encargado de facilitar el personal, herramientas y materiales.....	3 37
Suma.....	24 27
RESUMEN	
Importan los jornales.....	23 62
Idem los materiales y demás gastos.....	24 27
Total.....	47 89

Importa esta cuenta la cantidad de 47 pesetas y 89 céntimos.
Cáceres 18 de Agosto de 1900.—El encargado, Benito García.—Visto bueno, E. M. Rodríguez.

CÁCERES.

TIP. DE SUCESORES DE ÁLVAREZ, Portal Llano, 39.